



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CONEXO
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00241 00
ASUNTO	ORDENA EMPLAZAMIENTO DE CÉSAR MAURICIO ORTIZ MONTEALEGRE

Mediante el escrito que antecede (archivo 08), el apoderado de la parte demandante solicita se dé aplicación al artículo 293 del CGP, toda vez que las gestiones desplegadas a efecto de procurar la notificación por aviso del demandado César Mauricio Ortiz Montealegre, en la dirección que de él se conoce, y donde se practicara la diligencia de citación para notificación personal: Carrera 72B N° 78B-85 Apto 618 Etapa 2 de Medellín, no fueron posibles atendiendo a lo indicado por la empresa de mensajería:

"[...] La persona que atendió a colaborador de Servientrega, manifiesta no conocer al destinatario en esta dirección [...]"

Por lo que peticiona el memorialista se proceda a su emplazamiento, dado que extrañamente en la dirección donde se realizara efectivamente la citación para notificación personal, dicen no conocer al acá demandado.

Al respecto establece el 293 Ibídem:

"Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código."

Acompasado a ello, el artículo 291 numeral 4º ídem, señala:

"Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento"

Así las cosas, ante la manifestación del apoderado de la parte demandante, se ordena el emplazamiento de *CÉSAR MAURICIO ORTIZ MONTEALEGRE*, de

conformidad con el artículo 293 del C.G.P en concordancia con el 108 ibídem, para que se presente a recibir personal notificación del auto calendarado julio 23 de 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra y a favor de Gloria Elena Ramírez Torres y Jesús María Tabares Lopera.

La lista de emplazamiento la elaborará la parte demandante atendiendo los términos consagrados en el artículo 108 del CGP en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, emplazamiento para notificación personal; esto es que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108, ya referido, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; no obstante, y atendiendo al inciso 5° del últimos de los cánones en comento, *la parte actora hará la solicitud al Juzgado con los datos necesarios para hacer el registro en el RNE.*

Este emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días, después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se le advierte al emplazado que, si no comparece dentro del término indicado, se le nombrará Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 008

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 25 de enero de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito**

Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fa4935c538f6281e631a7a3fa7a3d62759187a1637ced857fef071bbfbe51bf

Documento generado en 24/01/2022 08:45:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>